



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0979

Por la cual se justifica el trámite de un contrato de prestación de servicios profesionales por contratación directa

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales, especialmente, las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus derechos reglamentarios y la Resolución de Delegación No. 629 del 7 de febrero de 2008. y;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que, según lo previsto en el literal h), numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 82 de Decreto 2474 de 2008, la contratación directa procede en los casos de celebración de contratos de prestación de servicios profesionales.

Que, el Consejo de Estado mediante Auto fechado 6 de agosto de 2009, notificado por el estado el mismo mes, suspendió provisionalmente los efectos del parágrafo segundo de artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, por lo que, los contratos de prestación de servicios profesionales deben estar precedidos de un acto administrativo de justificación.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente para la ejecución de los Proyectos No. 296 MANEJO DE ECOSISTEMAS Y ÁREAS PROTEGIDAS DEL DISTRITO CAPITAL y 572 CONTROL A LOS FACTORES QUE IMPACTAN LA CALIDAD DEL AMBIENTE URBANO, requiere los servicios de un profesional en ingeniería civil con cinco (5) años de experiencia relacionada con recursos hídricos o hidrología para apoyar y coordinar la gestión de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas en suelo urbano del Distrito Capital, desde el componente hidráulico y, realizar la actualización y revisión del balance hídrico de Bogotá, así como la revisión de información existente relacionada con el recurso hídrico, como complemento a la implementación del Modelo Hidrogeológico.

Que **RENNY BALANTA MURCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.285.240 de Cali, está en capacidad de desarrollar el Objeto del Contrato propuesto, de acuerdo con la constancia de idoneidad expedida por la Ordenadora del Gas to.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Que, la Secretaría cuenta con los recursos disponibles para amparar las erogaciones económicas que resulten de la contratación, así:

Certificado de Disponibilidad No.	1971 del 22 de enero del 2010
Concepto	Proyecto 296. MANEJO DE ECOSISTEMAS Y ÁREAS PROTEGIDAS DEL DISTRITO CAPITAL
Código presupuestal	3-3-1-13-02-20-0296-00
Valor	Cuarenta y un millones seiscientos mil pesos (\$41'600.000.00) M/Cte

Certificado de Disponibilidad No.	1923 del 22 de enero del 2010
Concepto	Proyecto 572. CONTROL A LOS FACTORES QUE IMPACTAN LA CALIDAD DEL AMBIENTE URBANO.
Código presupuestal	3-3-1-13-02-20-0572-00
Valor	Once millones doscientos mil pesos (\$11'200.000.00) M/Cte.

Que el contrato tendrá un término de ejecución de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - JUSTIFICACIÓN: Declarar procedente y justificada la contratación directa con RENNY BALANTA MURCIA para "Apoyar y coordinar la gestión de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas en suelo urbano del Distrito Capital, desde el componente hidráulico y, realizar la actualización y revisión del balance hídrico de Bogotá, así como la revisión de información existente relacionada con el recurso hídrico, como complemento a la implementación del Modelo Hidrogeológico", según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO:- PUBLICIDAD: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Portal de Contratación a la vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes. Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Subdirección Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO:- IMPROCEDENCIA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del CCA, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO:- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2474 de 2008.

Dada en Bogotá, D. C., a los 26 ENE 2010

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MATILDE NIETO CONTRERAS
Directora de Gestión Corporativa

Proyecto: Moris Bill Conrado M
Abogado Asesor Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad

